



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Servicio de Administración Tributaria del
Estado de Michoacán de Ocampo

Sub-dependencia Dirección de Recaudación
Oficina Subdirección de Administración de Cartera
Departamento de Cobro Coactivo y Ejecución

No. de oficio

Expediente

Asunto: NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

ACUERDO DE NOTIFICACION POR ESTRADOS

CONTRIBUYENTE: VINOS Y LICORES EL MEJOR, S.A DE C.V.

NO. RESOLUCIÓN: A/039/14

FECHA DE RESOLUCIÓN: 26 DE JUNIO 2014

AUTORIDAD EMISORA: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL

Derivado de la acta circunstanciada de no localización levantada el día 05 de agosto del 2025, por el notificador-ejecutor Lic. Silvestre Carrillo Razo, adscrito a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, en la que manifiestan su imposibilidad de llevar acabo la diligencia de mandamiento de ejecución, requerimiento de pago y/o embargo de manera personal de la Resolución SFA/DARF/G/151/2023, emitida por la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, dado que no fue posible la localización del contribuyente, luego entonces, se ordena sea notificado el mandamiento de ejecución de 01 de julio de 2025, el acta de requerimiento de pago de 05 de agosto de 2025 y el acta de embargo de 05 de agosto de 2025, por estrados, con fundamento en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación, para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anterior la suscrita Licenciada Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda, en mi carácter de Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso d), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015; y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; modificado por Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de abril de 2020; artículos 1,8, 9 11, 12 primer párrafo fracción I, 13, 14, 17, primer párrafo, fracción II, 19, párrafo primero, fracciones XXI, XXII, XXV, XXXVIII y LXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 8 de octubre de 2021, reformada

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

GAMV/AKGV/SEM

50 ANIVERSARIO DE LOS SANTUARIOS DE LA MARIPOSA MONARCA



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Servicio de Administración Tributaria del
Estado de Michoacán de Ocampo

Sub-dependencia Dirección de Recaudación

Oficina Subdirección de Administración de Cartera

No. de oficio Departamento de Cobro Coactivo y Ejecución

Expediente

Asunto: NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022 y 25 de septiembre de 2023; Artículos 1,3,4,5,6,7 y 15, fracción X, XII, y XXXV de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el día 23 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, última reforma publicada el 6 de octubre de 2023 en el mismo medio oficial; artículo 21 fracción XXI, 22, 38 y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 06 de octubre de 2023, en relación con el artículo 1, 2 y 3 del Acuerdo que reforma el acuerdo por el que se establecen las facultades y circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales de la Secretaría de Finanzas y Administración publicado el 05 de junio de 2024, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 2°, 2°-A primer párrafo, fracciones III y IV, 16, 26, párrafo primero, fracción IV y VI; 28, párrafo primero, fracción XVII; y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; así como en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139, del Código Fiscal de la Federación, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Derivado de la acta circunstanciada de no localización levantada el día 05 de agosto del 2025, por el notificador-ejecutor Lic. Silvestre Carrillo Razo, adscrito a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, en la que manifiestan su imposibilidad de llevar acabo la diligencia de mandamiento de ejecución, requerimiento de pago y/o embargo de manera personal de la Resolución A/039/14, emitida por la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, se solicita al Jefe de Departamento de Ejecución y Cobro Coactivo, para que con fundamento en los artículos 15 fracción XX, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, proceda a realizar la notificación por estrados del mandamiento de ejecución de 01 de julio de 2025, el acta de requerimiento de pago de 05 de agosto de 2025 y el acta de embargo de 05 de agosto de 2025, emitidos dentro del expediente 2014000235.

SEGUNDO: En términos del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, publíquese por diez días el documento antes referido en la página electrónica <https://secfinanzas.michoacan.gob.mx/categoria/notificacion-estrados>, dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento sea publicado; déjese

GAM/IAKGV/SGM

50 años de
independencia
MICHOCÁN



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Servicio de Administración Tributaria del
Estado de Michoacán de Ocampo

Sub - dependencia Dirección de Recaudación
Oficina Subdirección de Administración de Cartera
Departamento de Cobro Coactivo y Ejecución

No. de oficio

Expediente

Asunto: NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

constancia de ello en el expediente respectivo. Para el caso, se tendrá como fecha de notificación la del décimo primer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se haya publicado el documento. -----

TERCERO: Cúmplase. -----

Morelia, Michoacán a 17 de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE

LIC. GUADALUPE ANTONIETA
MELGOZA VILLEDA
DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
MICHOCÁN DE OCAMPO.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

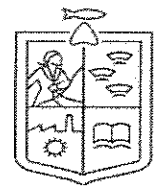
GAMVIAKSVSRM

50 años de la Mariposa Monarca
MICHOCÁN DE OCAMPO



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACAN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Nombre, denominación o razón social: **VINOS Y LICORES EL MEJOR, S.A. DE C.V.**

R.F.C.: **VLM020902181**

Domicilio: **AV. MIL CUMBRES No. 452, COL. LOMAS DE GUAYANGAREO, C.P. 58240, MORELIA, MICHOACAN**

DATOS DEL (DE LOS) CREDITO (S)

Resolución: **A/039/14** De Fecha: **26 de junio de 2014** Expediente Interno: **2014000235**

Fecha de Notificación: **27 de agosto de 2014**

Autoridad Emisora de la Resolución: **Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal**

Mediante oficio número **A/039/14** de fecha **26 de junio de 2014** emitido por la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, se determinó (aron), crédito (s) fiscal (es) en cantidad total de **\$9,430,998.00 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** por el (los) concepto (s) de Crédito Fiscal, que en el apartado de liquidación de este documento se detallan, el (los) cual (es) le (s) fue (ron) legalmente notificado (s) el día **27 de agosto de 2014**, mismo (s) que debió pagar dentro del plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, es decir, dentro de los 30 días siguientes a aquel en que surtió efectos la notificación de la resolución determinante de los créditos fiscales que quedaron descritos con anterioridad, plazo que en el presente caso venció el día 09 de octubre de 2024 en consecuencia, desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado, el adeudo tiene el carácter de exigible y, por tal motivo, es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución; por lo anterior, esta Dirección de Recaudación de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal estatal, en razón del decreto 340 a través del cual se creó el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo y, a su vez, se aprobó la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 23 de diciembre del 2022, con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, LXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Clausulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso c), Tercera, Cuarta, primer y último párrafo, Octava fracción I, inciso e), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 17 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXV y Transitorio Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 13, fracción II, 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 29 de diciembre de 2023, 4, 10, 13, 17-A, 20, 20-Bis, 21, 65, 70, párrafo segundo, 134, fracción I, 135, 137, 144, 145, párrafo primero, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 154 y 165 del Código Fiscal de la Federación; ésta autoridad ordena; se lleve a cabo el procedimiento de cobro requiriendo al deudor compruebe haber realizado el pago total de su adeudo con sus accesorios legales y apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo en el acto del requerimiento de pago se le embargarán bienes suficientes de su propiedad, tal y como lo establecen los artículos 151 del Código Fiscal de la Federación para rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del Fisco, para el cumplimiento de lo dispuesto en los 152, párrafo primero y 153 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, para tal efecto, se designa (n) para que actúe (n) indistintamente a los ejecutores **Lic. Leonarda Carrillo Quiroz y/o Lic. Rafael León Torres y/o Lic. Silvestre Carrillo Razo**, identificados mediante oficio **SATMICH/DG/DR/391/2025, SATMICH/DG/DR/392/2025 Y SATMICH/DG/DR/393/2025** de 01 de abril de 2025 y al **Lic. Manuel Alberto Arias Rocha** identificado mediante oficio **SATMICH/DG/DR/0746/2025** de 01 de julio de 2025, emitido (s) por la **Lic. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda**, en su carácter de Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 134 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, e identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía, Registro Federal de Contribuyentes, puesto y firma.

Por lo anterior la **Lic. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda**, de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, con domicilio en la calle Ortega y Montañés número 290, Colonia Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán, autoridad que:

ORDENA

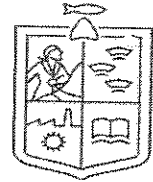
Primero.- Requirase a **VINOS Y LICORES EL MEJOR, S.A. DE C.V.** con RFC **VLM020902181**, el pago del crédito fiscal a su cargo que ya ha quedado precisado, actualizado junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II de los referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del(los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 155, fracción I del Código Fiscal de la Federación, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales, o el embargo de los bienes o de la(s) negociación(es), con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el(los) crédito(s) fiscal(es) pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que en seguida se detalla:

LIQUIDACIÓN



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACAN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

Por tal motivo, esta Unidad Administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos; 17-A, 20, párrafo segundo, 20-Bis y 21 del Código Fiscal de la Federación.

Considerando que la(s) resolución (es) determinante (s) fue(ron) notificada(s) el 27 de agosto de 2014 el plazo de 30 días hábiles feneció el día 09 de octubre de 2024, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación por lo que, el periodo de actualización comprende del 10 de octubre de 2024 y hasta el día 09 de junio de 2025 como se detalla a continuación:

Multas	Importe Histórico	INPC anterior	INPC actual	F.A.	Actualización	Importe Actualizado
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS ENERO	\$ 467,538.00	75.2959913 5	140.012	1.8595	\$ 401,843.35	\$ 869,381.35
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS FEBRERO	\$ 257,285.00	75.5784602 4	140.012	1.8525	\$ 219,345.34	\$ 476,630.34
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS MARZO	\$ 292,856.00	75.7234509 3	140.012	1.8490	\$ 248,632.19	\$ 541,488.19
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS ABRIL	\$ 411,033.00	75.7174409 5	140.012	1.8491	\$ 349,023.75	\$ 760,056.75
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS MAYO	\$ 379,390.00	75.1592643 8	140.012	1.8629	\$ 327,364.56	\$ 706,754.56
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS JUNIO	\$ 315,132.00	75.1555081 4	140.012	1.8630	\$ 271,947.55	\$ 587,079.55
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS JULIO	\$ 474,311.00	75.5161067 4	140.012	1.8541	\$ 405,093.87	\$ 879,404.87
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS AGOSTO	\$ 505,949.00	75.6355550 2	140.012	1.8511	\$ 430,633.42	\$ 936,582.42
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS SEPTIEMBRE	\$ 344,452.00	75.8211130 5	140.012	1.8466	\$ 291,616.39	\$ 636,068.39
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS OCTUBRE	\$ 166,601.00	76.3327123	140.012	1.8342	\$ 138,984.10	\$ 305,585.10
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS NOVIEMBRE	\$ 213,608.00	77.1583328 3	140.012	1.8146	\$ 174,006.43	\$ 387,614.43
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DICIEMBRE	\$ 501,547.00	77.7923853 6	140.012	1.7998	\$ 401,145.45	\$ 902,692.45

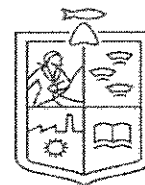
Los INPC utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación

Mes y Año al que corresponde	I.N.P.C.	Organismo que realiza la publicación del I.N.P.C. en el D.O.F.
Mayo	140.012	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
Enero	75.2959913	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
Febrero	75.5784602	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
MARZO	75.7234509	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
ABRIL	75.717441	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACAN. DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

MAYO	75.1592644	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
JUNIO	75.1555081	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
JULIO	75.5161067	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
AGOSTO	75.635555	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
SEPTIEMBRE	75.821113	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
OCTUBRE	76.3327123	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
NOVIEMBRE	77.1583328	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
DICIEMBRE	77.7923854	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Abreviaturas utilizadas:

I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor

F.A.: Factor de Actualización

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación

RECARGOS

Por falta de pago oportuno deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, los cuales se calcularán aplicando al monto de las contribuciones la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización.

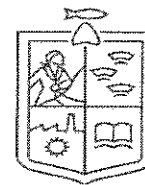
La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

Multas	Importe - Actualizado	1er Mes de Recargos	Ultimo Mes de Recargos	Meses de Recargos	Tasa de Recargos	Recargos
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS ENERO	\$ 869,381.35	feb-10	ene-15	60	67.80%	\$ 589,440.55
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS FEBRERO	\$ 476,630.34	feb-10	ene-15	60	67.80%	\$ 323,155.37
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS MARZO	\$ 541,488.19	feb-10	ene-15	60	67.80%	\$ 367,128.99
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS ABRIL	\$ 760,056.75	feb-10	ene-15	60	67.80%	\$ 515,318.48
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS MAYO	\$ 706,754.56	feb-10	ene-15	60	67.80%	\$ 479,179.59
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS JUNIO	\$ 587,079.55	feb-10	ene-15	60	67.80%	\$ 398,039.93
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS JULIO	\$ 879,404.87	feb-10	ene-15	60	67.80%	\$ 596,236.50



2021-2027

**SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACAN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**



Honestidad y Trabajo

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS AGOSTO	\$ 936,582.42	feb-10	ene-15	60	67.80%	\$ 635,002.88
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS SEPTIEMBRE	\$ 636,068.39	feb-10	ene-15	60	67.80%	\$ 431,254.37
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS OCTUBRE	\$ 305,585.10	feb-10	ene-15	60	67.80%	\$ 207,186.70
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS NOVIEMBRE	\$ 387,614.43	feb-10	ene-15	60	67.80%	\$ 262,802.58
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DICIEMBRE	\$ 902,692.45	feb-10	ene-15	60	67.80%	\$ 612,025.48

ACTUALIZACIÓN DE MULTAS

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere los artículos 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

Factor de Actualización	= 1.3563	Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	140.012
		Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	= 103.233

Multas	Importe Histórico	INPC anterior	INPC actual	F.A.	Actualización	Importe Actualizado
TOTAL DE MULTAS	\$ 2,666,653.00	103.233	140.012	1.3563	\$ 950,053.09	\$ 3,616,706.09

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización y multa correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo respecto del documento determinante A/039/14 de fecha 26 de junio de 2014, es la cantidad de **\$9,430,998.00 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** se multiplica por el 2%, obteniéndose la cantidad de **\$86,460.00**, cuando en los casos en que ésta cantidad determinada sea inferior a **\$560.00 (Quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, se cobrará dicha cantidad en vez del 3%, del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 del Código Fiscal de la Federación excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de **\$86,460.00 (Ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución.

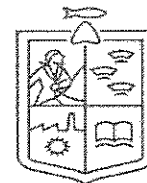
Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2% en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

IMPORTE BASE PARA GASTOS DE EJECUCIÓN	TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN
\$17,022,815.91	Mandamiento de Ejecución	2.00%	\$86,460.00



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACAN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

TOTAL DE ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 09 de junio de 2025 queda integrado como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS ENERO	\$ 869,381.35
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS FEBRERO	\$ 476,630.34
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS MARZO	\$ 541,488.19
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS ABRIL	\$ 760,056.75
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS MAYO	\$ 706,754.56
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS JUNIO	\$ 587,079.55
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS JULIO	\$ 879,404.87
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS AGOSTO	\$ 936,582.42
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS SEPTIEMBRE	\$ 636,068.39
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS OCTUBRE	\$ 305,585.10
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS NOVIEMBRE	\$ 387,614.43
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DICIEMBRE	\$ 902,692.45
TOTAL DE RECARGOS	\$ 5,416,771.43
TOTAL DE MULTAS	\$ 3,616,706.09
GASTOS DE EJECUCION	\$ 86,460.00
TOTAL DE CREDITO FISCAL	\$ 17,109,275.91

Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20-Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

Segundo. En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, **se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.**

Tercero. En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presuma que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación **se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia**, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente actos es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

- Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se aleguen, que no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán o a través del Buzón Tributario.

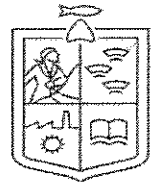
Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la LeY Federal de los Derechos del Contribuyente.

GAMV/AKG/MSRM/JARM



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACAN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión elevada al año, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, misma que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Por último, de conformidad con el artículo 2, fracción I de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, a manera de orientación, se hace su conocimiento que podrá consulta si su adeudo le aplica alguna facilidad de pago, lo anterior se encuentra sujeto al cumplimiento de requisitos que para cada trámite se establezcan el Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

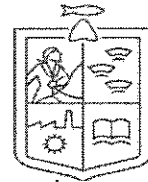
ATENTAMENTE
LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLÉDA
DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO.





2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACAN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

Nombre, denominación o razón social: VINOS Y LICORES EL MEJOR, S.A. DE C.V.

R.F.C.: VLM020902I81

Domicilio: AV. MIL CUMBRES No. 452, COL, LOMAS DE GUAYANGAREO, C.P. 58240, MORELIA, MICHOACAN.

DATOS DEL (DE LOS) CREDITO (S)

Resolución: A/039/14 De Fecha: 26 de junio de 2014 Expediente Interno: 2014000235

Fecha de Notificación: 27 de agosto de 2014

Autoridad Emisora de la Resolución: Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

En la ciudad de Morelia Michoacán, siendo las once y ocho horas del día 25 del mes agosto de 2025 dos mil veinticinco, el suscrito SILVESTRE CARRILLO

ejecutor designado por el LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA en su carácter como LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO., habilitado para realizar la presente diligencia, con fundamento en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Clausulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso c), Tercera, Cuarta, primer, segundo y último párrafo, Octava fracción I, inciso e), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) (Cuando se trate de una resolución en materia aduanera habrá que incluirse el Anexo de dicho Convenio) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 12 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracciones III y IV, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX, 30, 38, primer párrafo, fracción III y 124 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXII y XXXV, así como el Transitorio Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 11, 13, fracciones II, y IX, inciso a), 16, párrafo primero, fracción XI, 17, párrafo primero, fracción XIII 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023, 1, 4, 10, 12, 13, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, me constituí en el domicilio ubicado en AV. MIL CUMBRES No. 452, COL, LOMAS DE GUAYANGAREO, C.P. 58240, MORELIA, MICHOACAN, y una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en: AV. MIL CUMBRES No. 452, COL, LOMAS DE GUAYANGAREO, C.P. 58240, MORELIA, MICHOACAN, de VINOS Y LICORES EL MEJOR, S.A. DE C.V., contribuyente, persona buscada o quien legalmente le representa, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento además, por así señalarse en

la placa Oficial que se ubica tal como se indica que tiene características son
PINTADO PLACAS DE ALUMINIO, CUYAS CARACTERÍSTICAS SON
CASA HABITACIONAL DOS PANTAS, COLOR AMARILLO, PINTADO BLANCO CON PINTA DE ACCESO

que además éste es el domicilio del contribuyente buscado, así como por el dicho de la persona que sale del interior de dicho domicilio, después de haberse tocado a la puerta, da acceso y a quien se le pregunta expresamente si es este domicilio fiscal del contribuyente

VINOS Y LICORES EL MEJOR, S.A. DE C.V. y que en consecuencia una vez que me cercioré que éste es el domicilio de la persona buscada, así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse

que quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener una relación con el destinatario, lo cual acreditó con

señalando que tiene la calidad de y quien se identifica con de fecha expedida por

fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, los cuales son una vez que se tuvo

a la vista se devuelve al portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal, a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta que informa expresamente

* FIANCION III DEL CODIGO FISCAL DELA FEDERACION

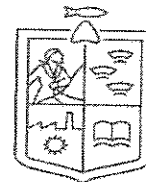
Página 1 de 7

EC NOTIFICACION HECE CONSIDERAR QUE LO RESEÑADO NO
TUVE VALOR LEGAL



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACAN.
DIRECCION DE RECAUDACION.



Honestidad y Trabajo

que el contribuyente y/o su representante legal _____ se encuentra en este momento en el domicilio, toda vez que _____ y haciendo constar que a esta diligencia _____ precedió citatorio,

Citatorio con un tercero.

se hace constar que en este mismo domicilio se notificó citatorio previo de fecha _____ mismo que fue recibido por el(la) C. _____ quien manifestó tener una relación _____, señalando que tiene la calidad de _____, quien se identificó con _____, número _____, de fecha _____, expedida por _____, vigente _____.

cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 137, en correlación al artículo 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante legal estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de que atendiera la presente diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entender con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada.

Citatorio fijado

Se hace constar que en este mismo domicilio se notificó citatorio de fecha 04 de mayo de agosto 2025 mismo que fue fijado, previo a la presente diligencia, en el acceso principal del domicilio, en virtud de que La persona a quien se le notificó es Nueva a recibir

_____, citatorio que se fijó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y Segundo del artículo 137, en correlación al artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que estuviera presente en esa fecha y hora con la finalidad de que de que el contribuyente o su representante legal o persona a la que va (n) dirigido (s) el (los) documento (s) estuviera presente en la señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es llevar a cabo una diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal o la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entenderse la diligencia de carácter administrativo ya mencionada.

Diligencia con el contribuyente y/o representante legal

Atendiendo a mi llamado quien dijo llamarse C. _____, quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante la que me identifico y acredito que actúo con el cargo de verificador, notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número _____ de _____, a nombre de _____, vigente del _____ de _____, emitida por la LIC.

GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA, DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Clausulas Primera, Segunda; fracción VI, inciso c), Tercera, Cuarta, primer, segundo y último párrafo, Octava fracción I, inciso c), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) (Cuando se trate de una resolución en materia aduanera habrá que incluirse el Anexo de dicho Convenio) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de Julio de 2015, reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 12 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III y IV, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX, 30, 38, primer párrafo, fracción III y 124 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXII y XXXV, así como el Transitorio Décimo Primero

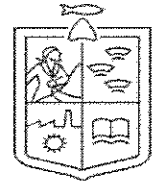
EL NOTIFICADO HA LO CUSTAS A NOTIFICADO CUSTAS AL PAGO

CONSTE Y FIRMAR



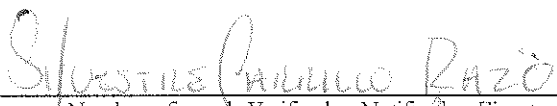
2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACAN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

acredite haber efectuado el pago en cantidad de \$17,022,815.91 (DIECISIETE MILLONES VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 91/100 M.N.) el cual representa el monto actualizado del crédito fiscal a la fecha de emisión del mandamiento de ejecución junto con sus accesorios, esto es, las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, incluso los gastos de ejecución correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 141 y 150 primer párrafo ambos del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con el artículo 95 párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, con base a los montos contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución antes referido, documento que se le hace entrega en este mismo momento en original con firma autógrafa, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 135 párrafo primero y 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en el entendido, que de no probar en este acto haber realizado el pago, o no haber garantizado el crédito fiscal, se hará efectivo el apercibimiento contenido en el mandamiento de ejecución indicado, es decir, procederé al embargo de bienes suficientes a juicio del suscrito propietario del contribuyente deudor para cubrir el adeudo fiscal, a lo cual
que: _____ respondió

 Nombre y firma de Verificador, Notificador, Ejecutor	 Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia
---	---

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 FRACCION III DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION LA PRESENTE DILIGENCIA SE REALIZA PARA SU NOTIFICACION POR ESTILADOS.

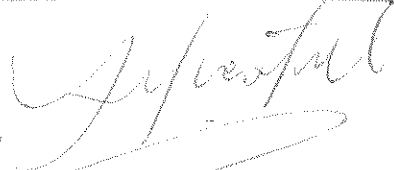
SIN

TEX

TO

EL NOTIFICADOR HA CONSTATADO LO
RESPECTIVO A LOS VALORES CONSTATADOS

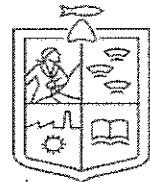






2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACAN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

ACTA DE EMBARGO

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Nombre, denominación o razón social: VINOS Y LICORES EL MEJOR, S.A. DE C.V.
R.F.C.: VLM020902I81
Domicilio: AV. MIL CUMBRES No. 452, COL, LOMAS DE GUAYANGAREO, C.P. 58240, MORELIA, MICHOACAN.

DATOS DEL (DE LOS) CREDITO (S)

Resolución: A/039/14 De Fecha: 26 de junio de 2014 Expediente Interno: 2014000235
Fecha de Notificación: 27 de agosto de 2014
Autoridad Emisora de la Resolución: Dirección de Auditoria y Revisión Fiscal

Acto seguido, siendo las 11 horas del día 05 de Agosto del mes de Agosto del 2025 dos mil veinticinco, el suscrito ejecutor designado por el LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA en carácter de LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, dentro del Mandamiento de Ejecución de fecha 01 de julio de 2025, habilitado para realizar la presente diligencia, con fundamento en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Clausulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso e), Tercera, Cuarta, primer, segundo y último párrafo, Octava fracción I, inciso e), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) (Cuando se trate de una resolución en materia aduanera habrá que incluirse el Anexo de dicho Convenio) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 12 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III y IV, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX, 30, 38, primer párrafo, fracción III y 124 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXII y XXXV, así como el Transitorio Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 11, 13, fracciones II, y IX, inciso a), 16, párrafo primero, fracción XI, 17, párrafo primero, fracción XIII 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023, 1, 4, 10, 12, 13, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, 153, 155, 156, 158, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Fiscal de la Federación; demostrando mi personalidad con el oficio de habilitación número SAFIM/06/11/1393/2025 con vigencia de 01 de Agosto de 2025, al 31 de Diciembre de Diciembre de 2025, misma que contiene la fotografía

firmado del suscrito, en virtud de que el CON FUNDAMENTO EN EL artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 155 del Código Fiscal de la Federación, persona con la que quien se entiende la diligencia de Requerimiento de Pago y/o Embargo del Crédito Fiscal adeudado arriba descrito, no demostró que el importe total del crédito a que ésta diligencia se está debidamente pagado y/o garantizado; se procede a embargar bienes suficientes propiedad del deudor para hacer efectivo el crédito fiscal y sus accesorios legales, con motivo de lo anterior y en razón de no acreditar en este acto que se realizó el pago o haber garantizado el crédito fiscal que se detalla en el mandamiento de ejecución que antecede a la presente acta, se hace efectivo el apercibimiento ahí contenido, es decir, se procede al embargo de bienes suficientes propiedad del contribuyente deudor, haciendo de su conocimiento que de acuerdo a lo previsto en el último párrafo artículo 155 del Código Fiscal de la Federación en comento, podrá designar dos testigos y si no lo hiciere o al terminar la diligencias los testigos designados se negaren a firmar, tales circunstancias no afectan la legalidad del embargo, ante lo cual respondió que designa testigos, siendo el C. CON FUNDAMENTO EN EL artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 155 del Código Fiscal de la Federación quien se identifica con número de fecha expedida por vigente y el C. quien se identifica con número de fecha expedida por vigente de igual forma le hago saber que de acuerdo a lo que establece el citado artículo 155, tiene

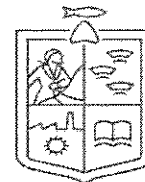
derecho a señalar los bienes que serán motivo de embargo, aclarándole que los bienes que señale para embargar deben ser de fácil realización o venta y que deberá sujetarse al orden siguiente; dinero, metales preciosos y depósitos bancarios; acciones, bonos, cupones vencidos, valor mobiliarios y en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia, bienes muebles; bienes inmuebles, en el caso de bienes inmuebles deberá de manifestar bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecer a sociedad conyugal alguna, así también, le hago saber que en términos del artículo 156 del Código Fiscal de la Federación, el verificador notificador y ejecutor actuante, podrá señalar bienes sin sujetarse al orden referido, lo anterior siempre y cuando no señale bienes suficientes a juicio del suscrito, no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento, cuando teniendo otros bienes susceptibles de embargo, señale bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina ejecutora, bienes que reporte cualquier gravamen real o algún embargo anterior o bienes de fácil descomposición de deterioro o materias inflamables a lo que contestó que señala bienes para que sean embargados, siendo estos los que se describen a continuación:

NOTIFICACION POR ESTIMADOS.
SE DICE HONCE 580 MIL CIENTO OCHO
El NOTIFICADOR HACE CONSTAR QUE LO TESTAR NOTIFICACIONES VALIDAS. CONSTE.



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACAN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

Dinero		Acciones, Bonos, Valores, etc		Bienes Inmuebles	
Negociación		Bienes muebles		Cartera de créditos	

(Marcar con una X el bien de que se trate)

Número	Descripción de los bienes señalados por la persona con quien se entiende la diligencia o ante su negativa por el ejecutor.	Cantidad
	LA PRESENTE DILIGENCIA SE REALIZA PARA SU NOTIFICACION POR ESTRADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 FRACCION III DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION PORQUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 156 Y 156 BIS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EL SUSCRITO EJECUTOR SEORALA PARA SU EMBARGO LO SIGUIENTE: - TODOS LOS DEPOSITOS BANCARIOS DE LAS CUENTAS DE INVERSION Y CHEQUES, MESAS DE DINERO, CAJAS DE SEGURIDAD, CONTRATOS BURSATILES, INVERSIONES REALIZADAS EN CASAS DE BOLSA, DEPOSITOS DE VALORES EN ADMINISTRACION, FIDELCOMISOS EN QUE FUERE FIDELCOMITENTE O FIDELCOMISARIO EN LAS PARTES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDA, ASI COMO CUALQUIER SALDO QUE TENGAN A SU FAVOR POR CUALQUIER CONCEPTO EN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y DE CREDITO DE LA REPUBLICA MEXICANA SIN IMPORTAR EL NOMBRE Y UBICACION DE ESTAS ULTIMAS A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE VINOS Y LICORES EL MEJOR, S.A DE CV., HASTA POR EL IMPORTE ACTUALIZADO DEL CREDITO Y/O RESOLUCION DETERMINANTE A/039/14, AL DIA DE LA DILIGENCIA. DEPOSITOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS, DECLARADOS LEGAL Y FORMALMENTE EMBARGADOS; CON EL PRESENTE EMBARGO NO SE TIENE POR GARANTIZADO EL INTERES FISCAL DEBIDO A QUE SE DESCONOCEN LOS SALDOS Y VALORES DE LOS DEPOSITOS EMBARGADOS, ESTIMANDO CON ESO QUE RESULTAN INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL CREDITO FISCAL Y/O EL IMPORTE ACTUALIZADO DE LA RESOLUCION DETERMINANTE A/039/14 DEJANDO A SALVO LA FACULTAD DE ESTA AUTORIDAD PARA AMPLIAR EL EMBARGO ACORDE A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 154 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.	
	Total	

El (los) bien (es) que ha(n) quedado formalmente embargado (s) en términos del artículo 153, del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que los bienes embargados y descritos anteriormente queda en depositaria, bajo la guardia y custodia del C. quien se identifica con número de fecha , expedida por y quien señala tener su domicilio particular en calle número interior, número exterior de la Colonia C.P.

* POR LA NATURALEZA DE LO EMBARGADO NO SE DESIGNA.

Página 6 de 7

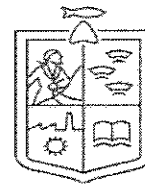
[Firma]

EL NOTIFICADOR HACE CONSTAR QUE LO TESTADO NO TIENE VALIDEZ. CONSTE. *[Firma]*



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACAN. DIRECCION DE RECAUDACION.



Honestidad y Trabajo

_____, Municipio _____ de la ciudad de _____ en Michoacán, quien (es) manifiesta (n) aceptar el cargo conferido y protesta (n) su fiel desempeño, manifestación que realiza (n) en forma expresa y voluntaria, haciéndole (s) saber las facultades y obligaciones que establece el artículo 153, del Código Fiscal de la Federación para los depositarios y que en el caso de embargo de negociaciones del depositario tiene el carácter de interventor con cargo a caja y esta obligación a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 165 del Código Fiscal de la Federación y le hago saber de las penas que incurren los depositarios infieles previstas en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación, señalando como domicilio para el depósito de los bienes el ubicado en la calle _____, número exterior _____, número interior, de la colonia _____ C.P. _____, Municipio, de la ciudad de _____ en Michoacán. Se le informa a la persona con quien se entiende la diligencia que en términos del artículo 175, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, se le notificará personalmente o por medio del buzón tributario el avalúo practicado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente actos es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

- Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se aleguen, que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán o a través del Buzón Tributario.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a que en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida ya actualización al momento de su emisión elevada al año, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, misma que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

[Firma]
EJECUTOR
[Firma]
NOMBRE Y FIRMA

PERSONA CON QUE SE LLEVO
A CABO LA DILIGENCIA
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 154 FRACCION III DEL
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION LA PRESENTE DILIGENCIA
SE REALIZA PARA SU NOTIFICACION POR ESTADOS.
NOMBRE Y FIRMA

EL DEPOSITARIO
POR LA NATURALEZA DE LO EMBARCANDO
NO SE DESIGNA.
NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

TESTIGO

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

En ese orden, se da por concluida la presente diligencia, haciendo constar para los efectos legales conducentes, que las firmas que anteceden fueron estampadas de puño y letra de las personas que intervinieron y así quisieron hacerlo, tanto al margen, como al calce, por lo que, entrego original de la presente acta a la persona con quien se entiende la presente diligencia; concluyéndose la presente actuación *[Firma]* siendo las *[Firma]* horas con *[Firma]* minutos

HACE CONSTAR

Nombre y firma del verificador, notificador y ejecutor:

Constancia de identificación: SAT MICHOACAN 313-2025
[Firma]
NOMBRE Y FIRMA

EL NOTIFICADOR HACE CONSTAR QUE LO CERTIFICADO NOTIENDE VALIDEZ. CONSTE. *[Firma]*
[Firma]



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

Página 1 de dos

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Dirección de Hacienda y Revisión Fiscal
Domicilio: Sebastián Juárez 179, Centro, Morelia

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: Vinos y Licores El Mejor S.A. de C.V.
Registro Federal de Contribuyentes: UEN020902181
Domicilio: AV. MIL CUMBRES No. 452 COL. COMAS DE GUAYMAHARCO, C.P. 58240, MORELIA, MICHOACÁN

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: COBOLUCEN A/034/14
De fecha(s): 01 JUNIO DE JUNIO DE 2025
Tipo de documento(s): UNIFORMATO DE EJECUCIÓN DE RECAUDACIÓN DE VASO Y/O CUBIERTO
Número(s) de crédito o expediente interno: 2014000235

Acta Circunstanciada de Hechos

En MORELIA, Michoacán, siendo las 11 once horas con 10 diez minutos del día 05 cinco, del mes de AGOSTO del año 2025 dos mil veinticinco, el suscrito Lic. Silvestre Carrillo Razo, adscrito a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Michoacán, con sede en Morelia, Michoacán, acreditando mi personalidad como Notificador, verificador y Ejecutor con oficio número SATMICH/DG/DR/393/2025, con vigencia del 01 de abril del año 2025 dos mil veinticinco al 31 de diciembre del año 2025 Dos mil veinticinco, expedido por la LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA, en su carácter de Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

Primera. Una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en AV. MIL CUMBRES No. 452 COL. COMAS DE GUAYMAHARCO, C.P. 58240 Morelia, Michoacán, cerciorándome que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle buscada, que se observa en esquina con MICHATLILLO, entre las calles MICHATLILLO y JORULLO, así como por tener a la vista el número exterior 452, así como el número interior DE HACIENDA A-034-14, de fecha(s) 01 JUNIO DE JUNIO DE 2025, emitidos(s) por DIRECCIÓN DE HACIENDA Y REVISIÓN FISCAL, HAGO CONSTAR QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR LA DILIGENCIA DE UNIFORMATO DE EJECUCIÓN DE RECAUDACIÓN DE VASO Y/O CUBIERTO CON EL CONTRIBUYENTE VINOS Y LICORES EL MEJOR S.A. DE C.V. O SU REPRESENTANTE LEGAL, en virtud de que:

CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO AV MIL CUMBRES No. 452 COLA NOCENIA COMAS DE GUAYMAHARCO P.C. LA CIUDAD DE MORELIA, EN (BACU) DEBIDA FORMA, CERCORANDOME DE QUE EL DOMICILIO EN EL CUAL ME CONSTITUYO ES EFECTIVAMENTE EL SEÑALADO PARA REALIZAR LA DILIGENCIA, EN VIRTUD DE QUE EXISTE PLACA OFICIAL QUE ALA LETRA DICE AV. MIL CUMBRES, PLACA OFICIAL QUE SE UBICA EN INMUEBLE QUE HACE ESQUINA CON CALLE JORULLO, EL INMUEBLE TIENE EL NUMERO 452 EN FACHADA, PARRA LA FACHADA DE COMPARTIMIENTOS EL PLATANO PARA ELIJAR EN PUERTA PEGADO A TOLAR Y SON ALGUNOS DE LOS QUE LOS LLAMANES JOSE NETALY PEREZ HOMBERE APROXIMADAMENTE 42 AÑOS, COMPLEXION ROBUSTA, 193cm altura, AMERINDIA, TERNERA, VANA RASADA, OJOS AZULES, BACA MORENA, PIEL MORENA, CABELLO NEGRO, PUNTO IMPULSIVO, PERO PERO PERSONA AMABLE, RAZONABLE Y EXISTE LA RAZON DE MI VISTA A QUEAL HANIFICIA QUE EL CONTRIBUYENTE QUE BUSCO NO OCUPA EL DOMICILIO QUE ACTUALMENTE OCUPA UNA SOCIEDAD CIVIL LLAMADA

Lic. Silvestre Carrillo Razo
Nombre y Firma del
Notificador y Ejecutor

[Firma]



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

Página 2 de dos

Centos. Suarez y Asociados y que no tiene ninguna relación
con vienes y locales El Mayor, Salpico. motivo por el cual
se hizo copia de constancia de Situación Fiscal

para tener los estados de los ASES PLANO LUGAR

ANEXO COPIA DE CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL

Se hace constar que el suscrito acudió al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles
propiedad del contribuyente o persona a la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente:

CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:

COMERCIAL	☐	URBANO	☐
INDUSTRIAL	☐	SUBURBANO	☐
HABITACIONAL	☐	RURAL	☐
OTROS	☐	OTROS	☐

PISOS	DEL	DESCRIPCION DE INMUEBLES ADYACENTES:
INMUEBLE		
2 DOS		TERMINO DERECHOS: 450 CASA
		HABITACION DESDE LA FARMACIA
		BRANCA, HAY UNA VILLA DE ACCESO CON NEGO.
DIMENSIONES	DEL	
APROX		
INMUEBLE:		LA VILLA DE ACCESO 450 CASA HABITACIONAL
Metros de frente:		DESDE LA VILLA, COLOR LAF, HERALDO
6500		CON BLANCO

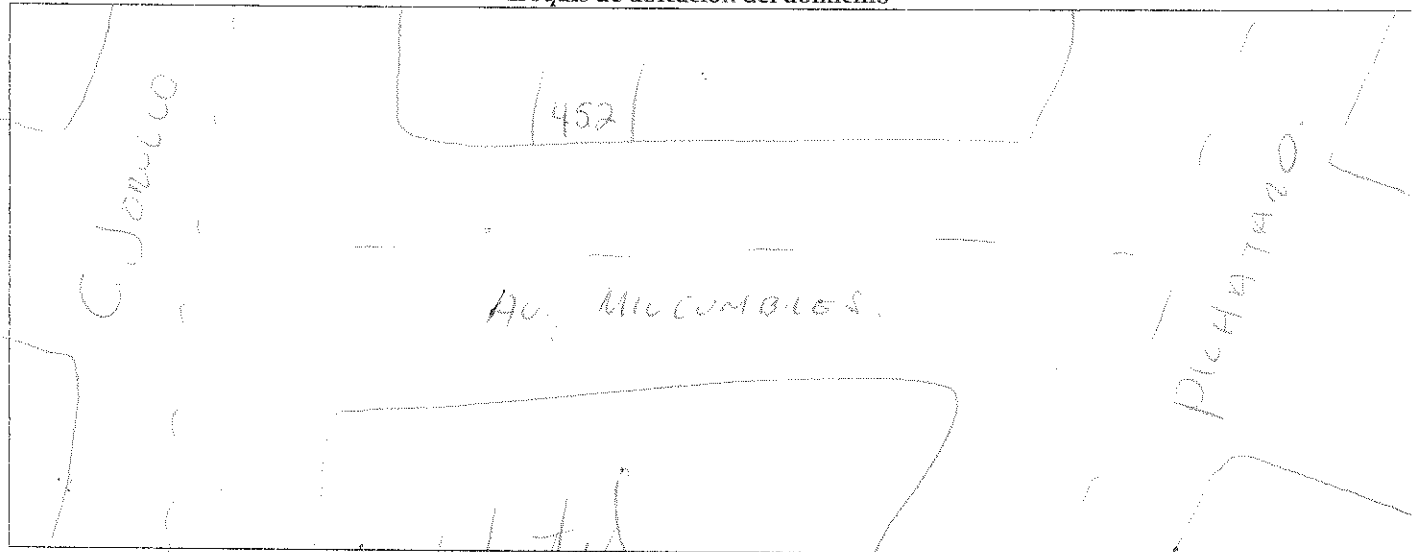
FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES:

CASA HABITACIONAL DESDE LA VILLA, FACHADA DE COLOR AMARILLO PARECE UNA CASA DE ACCESO
POR LA DE HERALDO CON BLANCO CON UNA VILLA DE ACCESO

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las
~~once~~ horas con 40 minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección
de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, lo narrado con anterioridad para todos
los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



Lic. Silvestre Carrillo Razo
Nombre y Firma del
Notificador y Ejecutor



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

Datos del (de los) documento(s) a notificar y autoridad emisora

NÚMERO(S) DEL (DE LOS) DOCUMENTO(S): MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE A/039/14
DE FECHA: 01 PRIMERO DE JULIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO
AUTORIDAD EMISORA: DIRECCION DE RECAUDACION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
TIPO DE DOCUMENTO(S): MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO

Datos de identificación del contribuyente o deudor

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: VINOS Y LICORES EL MEJOR, S.A DE C.V.
CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: VLM020902181
DOMICILIO FISCAL: AV.MIL CUMBRES NÚMERO 452, COLONIA LOMAS DE GUAYANGAREO, C.P. 58240, MORELIA MICHOACÁN.

Citatorio

En la localidad de Morelia municipio de Morelia en el Estado de Michoacán, siendo las 12 horas con 04 minutos del día 04 del mes de AGOSTO del año dos mil veinticinco, el suscrito notificador (a) el (la) C. SUBDIRECCION DE RECAUDACION autorizado (a) para realizar la presente diligencia, me constituí legalmente en el domicilio del contribuyente y/o su representante legal o de la persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) sito en **AV.MIL CUMBRES NÚMERO 452, COLONIA LOMAS DE GUAYANGAREO, C.P. 58240, MORELIA MICHOACÁN**, con el objeto de notificar en documento con número de oficio **MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE A/039/14**, de fecha **01 PRIMERO DE JULIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, documento consistente en: **MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO**, emitido por **DIRECCION DE RECAUDACION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**, con fundamento en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Clausulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, primer, segundo, cuarto y último párrafo, Octava fracción I, inciso d) y e) fracción II, inciso a), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2018, reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 1, 7, 8, 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 primer párrafo, fracción II y 19 primer párrafo, fracciones VI, VII, IX, XIII, XVI, XVII, LII, LXXII y LXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 1, 2, 4, 6, 15, primero y último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 12 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, IX, X, XX, XXX, XXXI, XXXII y XXXV, así como el Transitorio Primero y Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 1, 2, 13, fracciones II, y IX, inciso a), 16, párrafo primero, fracción XI y XVIII, 17, párrafo primero, fracción XIII, 21, primer párrafo, fracción I, III, IV, XIII, XX y XXI y 22, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023; así como los puntos 9 del apartado 1.1.1, 1 y 3 apartado 1.1.1.1.2, 11, 12, 16 apartado 1.1.1.1.7 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 21 de diciembre de 2022, aplicable en términos del artículo Quinto Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria referido anteriormente; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III y IV, 26, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28 primer párrafo, fracciones VI, XVIII, XIX y XX, 30, 113 primer párrafo fracción I, 114 primer párrafo y 116, del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; y 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137 del Código Fiscal de la Federación, vigente; me constituí legalmente en este domicilio fiscal de la persona buscada o quien legalmente le representa, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo consistente la notificación y entrega del oficio número **MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE A/039/14**, emitido por **DIRECCION DE RECAUDACION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**, mismo que quedó precisado en los datos de identificación del presente documento, una vez que me cercioré que este es el domicilio buscado por así señalarse en:



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

CASA HABITACION DOS PLANOS, COLON AMARILLO, PORTON BLANCO (CONDOMINIO)
CUMBRES NÚMERO 452, COLONIA LOMAS DE GUAYANGAREO, C.P. 58240, MORELIA MICHOACÁN., sitio en AV. MIL

con el señalado en el documento indicado en el proemio de la presente actuación, y cuyas características físicas del inmueble son:

CASA HABITACION DOS PLANOS, COLON AMARILLO, PORTON BLANCO (CONDOMINIO)
así como por el dicho de la persona que del interior del domicilio acude a mi llamado y que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse C.

edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifestó tener una relación de
con el destinatario, lo cual acreditó con
y encontrarse en ese domicilio porque tiene la calidad de
y quien (si/no) se identifica con

número de fecha expedida por
fisonómicos de la persona que atiende los cuales son:

una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, y cerciorándome de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que

cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, ante la que me identifico y acredito que actúo con el cargo de verificador (a), notificador (a) y ejecutor (a) adscrito a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante oficio número SATMICH/DG/DR/393/2025 de fecha 01 de Abril de 2025 dos mil veinticinco, a nombre de SILVESTRE CAMACHO RAYO, con vigencia del 01 de Abril de 2025 dos mil veinticinco, al 31 treinta y uno de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, emitida por el(la) Lic. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda, en su carácter de Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual ostenta su firma autógrafa, en la que aparece además la fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador; por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s), del (de la) C. o representante legal del (la) VINOS Y LICORES EL MEJOR, S.A DE C.V., requiriendo a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, con el propósito de realizar una diligencia de notificación del(los) documento(s) consistente(s) en: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO número de oficio MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE A/039/14 de fecha 01 PRIMERO DE JULIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, emitido por DIRECCION DE RECAUDACION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA; persona esta que me informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) a diligenciar, no se encuentra en este momento en el domicilio, en virtud de que

por lo que, en consecuencia, no puede atender la presente diligencia, motivo por el cual le dejo el presente citatorio en poder de la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita para que el día _____ de _____ del 2025 dos mil veinticinco, a las _____ horas con _____ minutos, el(la) contribuyente o su representante legal del (la) VINOS Y LICORES EL MEJOR, S.A DE C.V., me espere para realizar las diligencia de notificación del (los) documentos cuyo asunto y número de oficio han quedado indicados anteriormente, con el apercibimiento de que en caso de no encontrarse, se realizará la citada diligencia con quien se encuentre en este domicilio o en su defecto con un vecino. Lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 137, primer y segundo párrafos, del Código Fiscal de la Federación y 116, primer y segundo párrafo, del Código Fiscal del Estado de Michoacán, vigentes. Para todos los efectos legales a que haya lugar y previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance, quien atiende en el domicilio en que me encuentro constituido _____ firma de recibido, por así estimarlo necesario, y no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las _____ horas con _____ minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que intervinieron en el mismo y así quisieron hacerlo.

(Cuando se niegue a firmar quien recibe el citatorio se llenará el siguiente párrafo.)

El notificador hace constar que el (la) C. _____, persona a la cual se le deja el presente citatorio, se niega a firmar de recibido el presente Citatorio, pero si lo recibe para entregárselo a quien va dirigido en virtud de la relación que ha señalado tener con el destinatario. -



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

Conste. C. _____ (nombre y firma del notificador)

CONSTANCIA DE QUE SE FIJA EL CITATORIO EN EL ACCESO PRINCIPAL DEL DOMICILIO

En cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Michoacán y primer párrafo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que al no haber encontrado en el domicilio persona alguna con la que se pueda dejar el presente instrumento, toda vez que LA PERSONA GUICHA MICHUAS SE NIEGA
A RECIBIR PARA LA PENA
se fija el presente citatorio en el acceso principal del domicilio fiscal en que me constituí, mismo que ha quedado plenamente identificado en la presente actuación, sito en AV. MIL CUMBRES NÚMERO 452, COLONIA LOMAS DE GUAYANGAREO, C.P. 58240, MORELIA MICHOACÁN., para que el día VIENES de AGOSTO de 2025 dos mil veinticinco, a las once horas con diez minutos, el (la) contribuyente VINOS Y LICORES EL MEJOR, S.A DE C.V. y/o su representante legal me espere para realizar la diligencia de notificación del (los) documento (s) consistente (s) en: **MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO** oficio número **MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE A/039/14** de fecha **01 PRIMERO DE JULIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, emitido (s) por **DIRECCION DE RECAUDACION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**, con el apercibimiento de que en caso de no encontrarse, se realizará la citada diligencia de notificación con quien se encuentre en el domicilio en su defecto con un vecino. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el citado artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Michoacán y el párrafo segundo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación. Para todos los efectos legales a que haya lugar y no habiendo más que hacer constar en el presente acto administrativo, se da por concluido a las 12 doce horas con 40 cuarenta minutos del día en que se actúa, firmando los que intervinieron en el mismo.

Firmas para constancia

Notificador

U. Silvestre Camacho Razo
Nombre y firma.

Persona que atendió la diligencia para entrega del citatorio al interesado

CITATORIO FIJADO EN PUERTA

Previo lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance, asiento de puño y letra mi nombre y firma para constancia legal y en señal de recepción para su entrega al destinatario.

El notificador hace constar que lo testado no tiene validez. Conste. -